

quien le aruue sariv sobre lo qual Bogd
los mismos autos y diligencias que
No dar que en quere le de a y otor
ga sin limitacion alguna aunque
aqui no hay expresado de forma que
por causa especial que requiera
Para dar la dicha quenta no lo de
se de dar y o forgar por falta de ello y
consus y nidiencia y dependencias que
viciadas y conculadas para y libre y
General administracion facultada
de fusar juicio y ostituir y con la de
libacion de de ruego nuy saria y para
que se cumpla lo que aya abra por fin
Lo que en virtud de este poder se hiciera y o
trajere obligamos los propios y dueños
de la dicha abadia y por haber damos po
der ala justicia y jueces de ruego que
de la causa deban conocer para que ac
to se compelan y apurcion por todo
dijor de de ruego nuy saria y o
sada en cosa juzgada renunciando
los fines de nuestro favor y favor
jural en forma en N. A. B. B. B.
no de lo qual lo o forjamos en
te nuestro escriba no mayor
Publico y testigos que se falo y o
trajado en la dicha abadia de
Lora en veinte y un dias del
mes de Junio de mill y seis
cientos y cinquenta años

